

**MADRID**pleno del  
ayuntamiento**REGISTRO DEL PLENO  
DEL AYUNTAMIENTO  
DE MADRID****PRESENTACIÓN DE  
INICIATIVAS****REGISTRO ELECTRÓNICO  
REGISTRO DEL PLENO**

ENTRADA/REGISTRO

Fecha:19/01/2024 Hora:12:23

Nº Anotación:20248000084

Página 1 de 5

**1 IDENTIFICACIÓN PERSONAL**Concejal/a: Carla Toscano de BalbínGrupo Político: Grupo Municipal Vox**2 ÓRGANO Y SESIÓN EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA INICIATIVA**Órgano: PlenoFecha sesión: 29/01/2024Tipo de Sesión: Ordinaria**3 TIPO DE INICIATIVA**

Comparecencia

Declaración Institucional

Interpelación

Moción de urgencia

Pregunta

Proposición

Ruego

Otros

Apartado PRIMERO\*

Apartado SEGUNDO\*

Apartado CUARTO\*

**4 CONTENIDO DE LA INICIATIVA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En España se está produciendo un enorme deterioro institucional por parte de un partido político, el PSOE, que no dudó desde el Gobierno en confinar ilegalmente a los españoles mediante la aprobación de dos estados de alarma inconstitucionales y cerrar ilegalmente el Congreso de los Diputados. Del mismo modo, el Gobierno de la Nación autorizó al Ministerio de Hacienda la celebración de un acuerdo marco por valor de 440 millones de euros para la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios para la difusión de campañas de publicidad institucional.

Empero, desgraciadamente, el caso mencionado no es un hecho aislado. Obedece a un patrón por el que las instituciones públicas están siendo cada vez con mayor intensidad objeto de conquista y control de formaciones políticas para perpetuarse en el poder.

Así las cosas, el Ayuntamiento de Madrid está adoptando cierta mala praxis en la aplicación de políticas un tanto totalitarias, bien puede ser en el marco de una estrategia para mantenerse en el poder, despreciando y lesionando el derecho de participación política del resto de grupos municipales de la oposición. Del mismo modo, adviértase el aumento del gasto en "publicidad institucional", en el año 2022 se destinaron casi 9 millones de euros a este concepto, que puede interpretarse como la compra de voluntades y propaganda política del propio equipo de gobierno de cara a elecciones futuras, por lo que no parece lícito que ningún euro de los madrileños tenga por finalidad sufragar la campaña política de las elecciones del año 2025.

A efectos de contextualizar la falta de participación política y representación de los partidos políticos de la

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

\* Se entienden referidos a la clasificación de los distintos tipos de iniciativas que realiza la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de 16 de diciembre de 2016, apartado PRIMERO (Proposiciones no normativas sobre materias dentro de la competencia del Pleno), SEGUNDO (Proposiciones no normativas que versen sobre materias competencia de otros órganos distintos al Pleno del Ayuntamiento), CUARTO (Proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que interesen del equipo de Gobierno: modificación de un texto normativo).

CSV: 1DGMRMQ70Q0LDO2Q

Verificable en [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

1DGMRMQ70Q0LDO2Q

oposición en los actos institucionales organizados por el Ayuntamiento de Madrid que viene observando en este mandato el grupo municipal VOX en el Ayuntamiento de Madrid exponen los siguientes datos:

· En las elecciones municipales celebradas el 28 de mayo de 2023, el partido popular obtuvo en la ciudad de Madrid un respaldo que le otorgó una mayoría absoluta mínima con 29 concejales, por el 44,5% de los votos, quedando en la oposición las demás opciones políticas que obtuvieron representación con un 44,93% de los apoyos, resultando una suma de 28 concejales.

· De los 1.651.025 votos contabilizados en estas elecciones, 909.374 madrileños no votaron al alcalde Almeida frente a los 729.302 que sí lo hicieron.

Estos datos deberían hacer reflexionar al gobierno consistorial que organiza los actos institucionales municipales, sufragados por todos los madrileños, o las comisiones de estudio del Ayuntamiento, para no despreciar a los madrileños que decidieron no votar al alcalde Almeida y dejarles huérfanos de representación.

Sin embargo, frente a estos datos, recientemente, a los representantes de los grupos políticos que no están gobernando en la Ciudad de Madrid se les está impidiendo participar en asuntos políticos e institucionales tan trascendentes para la capital como la Comisión para la Reforma de la Ley de Capitalidad o la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico y Artístico, acompañar al alcalde en el encendido de luces de Navidad, intervenir en el acto institucional con motivo del Día Internacional de la eliminación de la violencia contra las mujeres -al contrario de lo que sucedía en años anteriores-, acompañar al alcalde en la recepción de los Reyes Magos en la Cabalgata, etc...

Por ese motivo, desde el grupo municipal de VOX solicitamos que se dieran las instrucciones precisas para que se tomase en consideración la participación del resto de grupos políticos y evitar caer en una deriva en la que se desprecie a los grupos de la oposición, más propia de dirigentes de otro tipo de países.

Todo ello, a pesar de que el artículo 23 de la Constitución española establece que los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

Esta situación supondría la vulneración del art. 23 CE, en relación con la costumbre municipal: en una primera alegación, el grupo municipal de VOX en el Ayuntamiento de Madrid mediante una carta dirigida al alcalde de Madrid denunció que suponía una arbitraria y discriminatoria limitación del ejercicio de su derecho de participación política y, por extensión, de los derechos de los madrileños a los que representa. Adviértase que estas decisiones adoptadas por parte del ejecutivo municipal tendrían como propósito que los grupos municipales que no se encuentran en gobierno tengan limitada a la mínima expresión posible su presencia y actividad en el Ayuntamiento de Madrid, propio de regímenes totalitarios a los que el alcalde critica empero aplica sus malas políticas. Pareciese que la única razón para apartarse en esta legislatura de los usos municipales es la de materializar el estrangulamiento del resto de opciones políticas, plasmando un cordón antidemocrático.

En relación con el derecho de participación política del art. 23 CE, cuando se trata del ejercicio de cargos públicos representativos, el derecho enunciado en el art. 23.2 CE ha de ponerse en conexión con el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos por medio de representantes, libremente elegidos, del art. 23.1

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

\* Se entienden referidos a la clasificación de los distintos tipos de iniciativas que realiza la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de 16 de diciembre de 2016, apartado PRIMERO (Proposiciones no normativas sobre materias dentro de la competencia del Pleno), SEGUNDO (Proposiciones no normativas que versen sobre materias competencia de otros órganos distintos al Pleno del Ayuntamiento), CUARTO (Proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que interesen del equipo de Gobierno: modificación de un texto normativo).



CE. "Relación de obligada constatación si se tiene en cuenta que son los representantes, justamente, quienes actualizan aquel derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos [...] De suerte que el derecho del artículo 23.2 CE, así como indirectamente el que el artículo 23.1 CE reconoce a los ciudadanos, quedaría vacío de contenido, o sería ineficaz, si el representante político se viese privado del mismo o perturbado ilegalmente en su ejercicio "

El derecho de participación política del cargo público representativo, cuyo ejercicio en sede municipal integra el ius in officium del representante público, ha sido objeto de reiterada doctrina constitucional. Así, "el del art. 23.2 CE es un derecho de configuración legal, cuyo contenido se extiende al acceso y permanencia en el ejercicio del cargo público, así como a desempeñarlo de acuerdo con la ley, sin constricciones o perturbaciones ilegítimas, correspondiendo establecer su delimitación, sentido y alcance a los reglamentos parlamentario "

Por otro lado, el artículo 140 de la Constitución indica que el gobierno y la administración de los municipios corresponde a los respectivos Ayuntamientos, integrados por los alcaldes y concejales. Pues bien, hay un principio corporativo-representativo derivado de este artículo 140 de la Carta Magna.

La Ley 57/2003, de Modernización del Gobierno Local, permitió la entrada en las Juntas de Gobierno de hasta un tercio de personas directamente designadas por los alcaldes, sin responder al principio del mandato representativo vulnerando así lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Constitución para ir al margen de las reglas democráticas de organización y funcionamiento que deben regir las Corporaciones Locales, hasta que el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional dicha medida, ahondando así en que el principio corporativo representativo es expresión de la autonomía municipal, reconocida por el artículo 3 de la Carta Europea de Autonomía Local (se entiende por autonomía municipal el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes. Este derecho se ejerce por Asambleas o Consejos integrados por miembros elegidos por sufragio libre, secreto, igual, directo y universal y que pueden disponer de órganos ejecutivos responsables ante ellos mismos...).

La STC 70/1989 indicaba que la autonomía local reconocida en los artículos 137 y 140 de la Constitución goza de una garantía institucional con un contenido mínimo, que el legislador debe respetar y que supone el derecho de la comunidad local a participar a través de órganos propios en el gobierno y la administración de cuantos asuntos le atañen.

También es necesario recordar el artículo 9.2 de la Constitución, en cuanto a que corresponde a los poderes públicos remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural.

Sin participación de los ciudadanos, directamente o a través de sus representantes, no hay democracia. Privar la participación de los representantes de los ciudadanos en actos culturales supone privarles a ellos mismos de la participación en la vida política, económica, social y cultural. Permitir que sólo el alcalde y sus concejales de gobierno o de distrito puedan asistir a los actos que organiza el Ayuntamiento supone fraccionar ese principio de representación de los representantes de los madrileños. Utilizar los medios de comunicación para publicitar los logros del Ayuntamiento con la participación sólo del equipo de gobierno supone utilizar los recursos económicos de todos los madrileños para pervertir una información que van a conocer de todas formas con objeto de convertir la información en propaganda, y eso no se debe permitir, ni en el Ayuntamiento de Madrid ni en el gobierno de la

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

\* Se entienden referidos a la clasificación de los distintos tipos de iniciativas que realiza la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de 16 de diciembre de 2016, apartado PRIMERO (Proposiciones no normativas sobre materias dentro de la competencia del Pleno), SEGUNDO (Proposiciones no normativas que versen sobre materias competencia de otros órganos distintos al Pleno del Ayuntamiento), CUARTO (Proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que interesen del equipo de Gobierno: modificación de un texto normativo).

CSV: 1DGMRMQ70Q0LDO2Q

Verificable en [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)



**MADRID**pleno del  
ayuntamiento**REGISTRO DEL PLENO  
DEL AYUNTAMIENTO  
DE MADRID****PRESENTACIÓN DE  
INICIATIVAS****REGISTRO ELECTRÓNICO  
REGISTRO DEL PLENO**

ENTRADA/REGISTRO

Fecha:19/01/2024 Hora:12:23

Nº Anotación:2024800084

Página 4 de 5

Nación. Campañas informativas necesarias para los ciudadanos, sí; propaganda para cualquier opción política que gobierne, no.

Asimismo, el artículo 9 de la Ley 22/2006, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid indica que el Pleno es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal. En el mismo sentido, el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Pleno. Y el Pleno está integrado por el Alcalde y los Concejales.

El Reglamento de Protocolo y Ceremonial de Madrid, de 22 de diciembre de 1988, indica en su artículo 9 que "La corporación municipal en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia que se establece en el presente reglamento". El artículo 24 clasifica los actos municipales en actos de carácter general (lo que se organicen institucionalmente por la corporación con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal) y actos de carácter especial (los organizados por las distintas áreas de actuación municipal o por las juntas municipales de distrito, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades. Y el artículo 31 señala que "los concejales asistentes a los actos municipales que no ocupen lugar en la presidencia de los mismos se situarán en lugar preferente".

Finalmente, el artículo 40 del citado Reglamento recoge que será el Área de Relaciones Institucionales y Comunicación, a través de la Jefatura de Protocolo del Ayuntamiento de Madrid, el encargado de la interpretación y aplicación de las normas fijadas en el presente reglamento, debiendo entenderse que dichas competencias se ejercen actualmente por Coordinación General de la Alcaldía, y que la Jefatura del Departamento de Protocolo remitirá a todos los miembros de la Corporación, con el máximo de anticipación posible y para su información las normas específicas de protocolo que regirán en cada acto concreto que por su importancia así lo requiera.

Por todo ello el Grupo Municipal VOX, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por acuerdo del Pleno el 31 de mayo de 2004, presenta la siguiente

#### PROPOSICIÓN

1. El Pleno del Ayuntamiento de Madrid exige al gobierno consistorial que se den las instrucciones precisas para que todos los grupos municipales integrantes de la Corporación puedan participar en los actos institucionales, generales o especiales, que organice el Ayuntamiento de Madrid y permitir así la participación de todos los ciudadanos a través de sus representantes legítimamente elegidos en sufragio universal y evitar así caer en una deriva en la que se desprece a los grupos de la oposición.

2. El Pleno del Ayuntamiento de Madrid exige al gobierno consistorial que ningún euro público de los madrileños tenga por finalidad sufragar campañas políticas del equipo de gobierno y compra de voluntades a medios de comunicación afines enmascarado en las partidas presupuestarias de publicidad institucional y, en el caso de que existan campañas informativas, se centren únicamente en criterios puramente objetivos, debiendo contener cada campaña o publicación la necesidad de dicha actuación, así como indicar el coste.

#### 5 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

\* Se entienden referidos a la clasificación de los distintos tipos de iniciativas que realiza la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de 16 de diciembre de 2016, apartado PRIMERO (Proposiciones no normativas sobre materias dentro de la competencia del Pleno), SEGUNDO (Proposiciones no normativas que versen sobre materias competencia de otros órganos distintos al Pleno del Ayuntamiento), CUARTO (Proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que interesen del equipo de Gobierno: modificación de un texto normativo).

CSV: 1DGMRMQ70Q0LDO2Q

Verificable en [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

1DGMRMQ70Q0LDO2Q



MADRID

pleno del  
ayuntamiento

REGISTRO DEL PLENO  
DEL AYUNTAMIENTO  
DE MADRID

PRESENTACIÓN DE  
INICIATIVAS

REGISTRO ELECTRÓNICO  
REGISTRO DEL PLENO

ENTRADA/REGISTRO

Fecha:19/01/2024 Hora:12:23

Nº Anotación:20248000084

Página 5 de 5

## 6 FIRMANTE

En Madrid , a 19 de Enero de 2024

Firmado y Recibido por

Iniciativa presentada por el/la Portavoz Adjunto/a Carla Toscano de Balbín con número de identificación 51072433J



1DGMRMQ70Q0LDO2Q

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

\* Se entienden referidos a la clasificación de los distintos tipos de iniciativas que realiza la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de 16 de diciembre de 2016, apartado PRIMERO (Proposiciones no normativas sobre materias dentro de la competencia del Pleno), SEGUNDO (Proposiciones no normativas que versen sobre materias competencia de otros órganos distintos al Pleno del Ayuntamiento), CUARTO (Proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que interesen del equipo de Gobierno) modificación de un texto normativo).

CSV: 1DGMRMQ70Q0LDO2Q

Verificable en [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

